

"En vista de lo expuesto, y de mi allanamiento á jurar como el Gobierno *justamente* quiere, en el *sentido de la constitucion*, espero con tranquilidad lo que resuelva, pues ya he hecho cuanto está de mi parte, para restituirme á su respetable concepto por medio de esta satisfaccion que deseo sea completa."

"Dígnese V. E. ponerlo todo en conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República, y recibir con este motivo las sinceras protestas de mi consideracion y aprecio."

"Dios guarde á V. E. muchos años. Morelia, Enero 27 de 1851."

Para dar un testimonio mas autorizado acerca de mis intenciones, dirigí esta comunicacion por conducto del Supremo Gobierno del Estado, á cuyo efecto puse la siguiente al Exmo. Sr. Gobernador.

Nota al Gobierno del Estado remitiendo por su conducto la anterior para su informe.

EXMO. SR.

"Tengo el honor de acompañar á V. E. una exposicion que dirijo al Supremo Gobierno general por el Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, en consecuencia de una nota que se me trascribe por el mismo Ministerio dirigida á mi Venerable Cabildo, para que dentro de ocho dias nombre Vicario Capitulár."

"Como verá V. E., dicha exposicion tiene por objeto vindicar mi inocencia ante el Supremo Gobierno manifestándole con verdad y sencillez la rectitud de intencion que he tenido en todo el asunto del juramento que fuí llamado á prestar para recibir las Bulas, y rehusé solo por temores de conciencia. Como estoi seguro de que V. E., testigo presencial de todo, puede dar un testimonio mui respetable en favor de la verdad y la justicia con respecto á mi persona, he de estimar á V. E. se digne pasar la vista por toda la exposicion, é informar al Supremo Gobierno general lo que crea verdadero y justo en tan grave negocio."

"Dígnese V. E. de admitir con tal motivo las mui sinceras protestas de mi consideracion y aprecio."

"Dios guarde á V. E. muchos años. Morelia, Enero 27 de 1851.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado, Lic. D. Gregorio Cevallos."

SECCION PRIMERA.

PARTE II.

ENUMERACION

DE LAS

DIVERSAS CUESTIONES

RELATIVAS Á ESTE NEGOCIO.



§ I.

PRINCIPIOS DE QUE PARTÍ.

He referido ya los hechos, tales como han ido sucediéndose: los he referido con verdad, plena certidumbre, franqueza, y con esa imparcialidad de primer orden que nace de una conciencia pura. De ellos debe partirse para calificar mi conducta; de ellos deben salir y á ellos deben referirse todas las diversas y graves cuestiones que han movido la opinion y la prensa, y que, como sucede en todos los casos semejantes, han modificado en mui diversos sentidos el concepto público relativamente á la persona del Obispo de Michoacan. El sin embargo tiene á su favor la conciencia de su proceder, y léjos de recelar venir con todos estos antecedentes al tribunal severo de una crítica justa, comparece tranquilo y espera sin inquietud un fallo favorable. No es quiva ni aun el exámen de sus principios, porque los cree incontestables, y porque debe á la verdad el homenaje de confesar, que si en el acto *fué sorprendida su prevision; la sorpresa no dominó su criterio, no sojuzgó sus convicciones, no sedujo su juicio.* Nace de aquí la necesidad mui estrecha de mani-

festar al público los principios que le han servido de basa. Si ellos son verdaderos queda, solo que examinar, si hai lógica en sus consecuencias, si hai moral, rectitud y prudencia en sus aplicaciones.

El primero de estos principios es, que el acto respetabilísimo del día 6 entra todo en la esfera exclusiva de la religion y la moral. Las leyes prescriben el juramento, los gobiernos y las autoridades le mandan efectuar, las personas citadas se presentan á hacerle. Pero leyes, gobiernos, autoridades y personas, todos en esos instantes rinden á Dios el homenaje mas augusto y sublime que se registra en la historia de las garantías individuales y sociales: en ese acto todo sirve y se refiere al pensamiento religioso, todo pasa en el nombre de Dios, en el recinto de la conciencia, y todo descansa en las promesas y amenazas eternas de la religion. En aquel acto se rinden al Ser Supremo todas las eminencias sociales: el hombre en toda su escala reconoce y confiesa su impotencia para crear una sola garantía moral; y en los lances mas árdus de la vida pública, tendria que resignarse, no lo dudemos, á las contingencias de una voluntad movедiza y caprichosa, si la fe del juramento no le condujese, como á su asilo seguro, al sagrado inviolable de la religion.

Cuando se va á prestar un juramento, ¿qué quiere la lei? *verdad*: ¿qué quiere el Gobierno? *verdad*: ¿qué quiere el bien público? *verdad*: ¿qué ha de prometer el juramentado? *verdad*.

Nacen de aquí varias consecuencias. Primera, que la verdad del juramento debe ser procurada por todos los medios religiosos y políticos que estén al alcance del hombre, y garantida contra todos los obstáculos que pudieran oponerle la violencia, la seducción, el temor y la esperanza. Segunda, que debe ser el acto mas franco y libre que presente la nacion, y por tanto, que en todas las cuestiones debe inclinarsse la balanza por el lado de la libertad. Tercera, que su objeto debe salir siempre fuera del círculo de las conjeturas, de las probabilidades y de las dudas, y andar constantemente sin recelo entre el *Sí* y el *No*: porque nada seria tan peligroso como abrir el campo á las futuras cuestiones sobre lo que se ha

jurado, cosa que inevitablemente sucede cuando la verdadera intencion del que jura puede quedar á la discusion. Cuarta, que no llegando el poder humano hasta la region del sentido íntimo, es preciso descansar en el testimonio que da la conciencia determinada por la religion. Quinta, que mientras no haya hechos palmarios, pruebas incontestables y razones concluyentes capaces de sacar el acto de su esfera puramente religiosa y moral, es peligrosísimo sobre toda ponderacion llamarle á otro terreno, para que figure, por ejemplo, en el órden político. Sexta, que no caben transacciones en este punto; y mientras no se sale del órden moral, todas las prioridades están á favor de la religion, porque Dios es ante todas las cosas.

De este primer principio se derivan las máximas y reglas á que deben sujetarse los gobiernos y los individuos. Yo he debido prescindir de los primeros, y atenerme únicamente á los segundos. ¿Con qué principios debia proceder yo como cristiano, como autoridad eclesiástica y como Obispo electo? Conforme á los principios de la sana moral. ¿Qué dice la moral? Dice tres cosas. Primera, que nadie debe jurar contra su conciencia; segunda, que la obligacion de dar buen ejemplo es una prescripcion de la mas alta jerarquía para las autoridades; tercera, que la vocacion al episcopado debe ser profundamente respetada por el electo, y que si no le es permitido sacar el hombro cuando le viene la carga, tampoco seria bien, que se apresurase á recibir el honor.

Pero si es cierto que nunca debe obrarse contra la conciencia, no se sigue de aquí, que siempre sea bueno y justo cuanto se haga conforme á ella, pues muchas veces cabe algun error en el fondo de lo que se entiende ó reputa como bueno. ¿Qué debe pues hacerse en estos casos? Si no hai duda alguna, la cuestion es otra; pero si hai duda, es un principio en moral, que cuando no hai necesidad urgente de resolverse, debemos abstenernos de obrar hasta ser completamente ilustrados. Hai sin embargo casos en que no seria prudente, racional ó justo abstenerse del acto; y la moral, que jamas abandona la conciencia, tiene un principio práctico que debe gobernar nues-

tra conducta en lances de esta naturaleza. ¿Cuál es este principio? En caso de duda debemos elegir la parte mas segura. ¿Cuál es la parte mas segura? La lei en su concurso con la libertad, el precepto divino en concurrencia con un precepto humano.

§ II.

CUESTIONES QUE DEBEN TRATARSE.

Apliquemos pues al caso estas reglas prácticas de conducta. ¿Cuáles son en sustancia las cuestiones que resultan del hecho concretado exclusivamente en su parte moral? Vedlas aquí. El Obispo electo de Michoacan, negándose á jurar segun la fórmula que se le presentó el dia 6 por el Gobierno Supremo del Estado, ¿hizo bien? ¿hizo mal? ¿debió abstenerse del acto? ¿debió hacer explicaciones? ¿no debió hacerlas? He aquí las cuestiones únicas que debieron tratarse, si el exámen crítico de su conducta, pasando los términos de su órbita puramente moral, no se hubiese precisado en su movimiento lógico hasta el órden político.

Pero el paso está dado ya: si no he debido provocarle; tampoco debo desatenderle: cumple á mi honor y á mi conciencia darme por entendido. Individuo de la sociedad, me importa su concepto; súbdito de la lei de Dios, debo obedecer la lei humana, y estar sujeto á las autoridades temporales *non solum propter iram, sed etiam propter conscientiam.*

¿Hasta qué punto se hallaba comprometido el Obispo electo de Michoacan á precaverse contra el peligro de verse arrastrado á una cuestion política? ¿Qué responsabilidad habrá de tener en el curso de las consecuencias que en este órden puedan seguirse de su negativa? ¿Qué garantías prestan á su conciencia la constitucion y las leyes? ¿Su negativa redonda importa un desconocimiento de aquellas? ¿Sus explicaciones posteriores envuelven alguna falta contra los respetos debidos á la dignidad de la nacion y á la autoridad del Gobierno? He aquí las cuestiones en

que puede subdividirse la cuestion general del juramento en sus relaciones con el órden político.

Hai mas todavía. Todas estas cuestiones, positiva ó negativamente resueltas, no bastan sin duda para comprender las relaciones diversas que la negativa de que se trata puede tener en la natural amplitud de la materia. Queda por ver aún, si la respuesta debió ser afirmativa ó negativa, llamada la discusion al terreno de la politica constitucional mejicana. Sábase mui bien, que las controversias de esta naturaleza tienen diferentes puntos de partida, segun el pais de que se trata, y por tanto, surgen desde luego en el caso las cuestiones siguientes, de que no quiero desentenderme. Primera: *¿de qué principios debe partirse para juzgar en este punto la conducta del Obispo electo de Michoacan?* Segunda: *¿cuál es la extension legal que tenia en la esfera de sus deberes sociales la totalidad de la fórmula?* Tercera: *¿las palabras SUJETÁNDOOS &C. están conformes con la constitucion?* En caso de no estarlo, *¿deben ser aceptadas?* En caso de serlo, *¿pueden pasar en la vaguedad de la fórmula sin fijarse intencionalmente su sentido?* En caso de fijarse, *¿á quién corresponde hacerlo?*

He aquí las diversas cuestiones que me propongo tratar, para no salir de los límites á que me ciñe el curso de los acontecimientos y las diversas medidas del Gobierno.

Las trataré con la debida separacion, hablando:

PRIMERO, de las cuestiones morales.

SEGUNDO, de las cuestiones políticas.

TERCERO, de las cuestiones legales.

CUARTO, del nuevo aspecto que tomaron estas cuestiones, al explicarse el sentido de la fórmula; y de mi allanamiento á jurar en este sentido.

